JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20190033**000.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la practica probatoria y se proferirá sentencia

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día martes 19 de abril de 2022, a las 4:00 p.m., comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

lm

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y el escrito que descorrió traslado de las excepciones presentadas.

1.2. Testimoniales: Recibir declaración de José Fernando Fonseca, Olga Lucia Buitrago y Ana Nohemí Sánchez Zambrano para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, si bien la parte no mencionó su correo electrónico de notificación, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas.

1.3. Inspección Judicial: Practicar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en calle 143 No. 148B-04, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, especialmente los linderos de dicho inmueble. Se advierte a las partes que la presente prueba se practicará en la misma fecha de la audiencia.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

3. Decretadas de oficio:

3.1. Peritaje: Decretar la práctica de un dictamen pericial, quien deberá identificar plenamente el memorado bien por sus linderos y establecer su cabida, así como los actos de posesión ejercidos por la demandada, estimar el precio del bien y, las mejoras y frutos, así como quién los realizó. Para el efecto se designa al auxiliar de la justicia Oscar Echeverry Marulanda identificado con C.C. 19.167.626, el cual puede ser notificado al correo electrónico oscarecheverry3@gmail.com y a los teléfonos 321 380 6195 o 301 701 4317. Por secretaria comuníquese su nombramiento a fin de que tome posesión del cargo.

Fijar como gastos periciales provisionales la suma de $300.000 los cuales deberán ser pagados por el extremo demandante dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al artículo 230 del C.G.P.

Se concede el término de diez (10) días al perito designado para que allegue el dictamen pericial.

Quinto: Previo a resolver sobre los gastos del curador, se le requiere para que los acredite siquiera sumariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 33, hoy 29 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3997779139abf249e9e695dbb71baf95e66af1485e07e9b7cc2f28a61bc21e30**
Documento generado en 27/03/2022 12:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm